



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: **ALBERTO ORTIZ PELAEZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: 003-2020-0490-01

AUTO SUSTANCIACIÓN No.806

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023

Atendiendo las solicitudes presentadas por la parte es de manifestar que una vez verificado en justicia XXI el expediente de la referencia.

Como quiera que mediante auto No. 748 del 28 de septiembre del 2023 dispuso ordenar correr traslado, con posterioridad por error involuntario el despacho dispuso correr términos nuevamente mediante auto No.798 del 03 de octubre del 2023.

Se hace necesario dejar sin efecto el numeral primero y segundo del auto No.798, y se confirman el numeral tercero que fija fecha para el 19 de octubre del 2023 y el numeral cuarto, la sentencia será publicada en la página de rama judicial.

Por lo que se Dispone:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el numeral primero y segundo del auto de sustanciación No. 798 del 03 de octubre 2023, como se menciona en la parte motiva de este Auto.
2. **CONFIRMAR** el numeral tercero y cuarto del No. 798 del 03 de octubre del 2023

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
AMPARO LOMBANA FLOREZ
Vs.
COLPENSIONES
Radicación: 015-2021-00126-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.816
Santiago de Cali, 04 Octubre 2023.

Por ser procedente y de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, en consecuencia;

SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA** de audiencia para el día 19 de octubre del 2023
4. **LA SENTENCIA** se dictara de forma escrita, estará publicada y notificada en la página de la rama judicial en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali>

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN AUTO
JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE

Vs.

DUAL SAS

Radicación: 014-2019-00529-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.807

Santiago de Cali, 03 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia CONTRATO DE TRABAJO, el cual fue asignado a este despacho el 25 de mayo 2022.

Es así que el Despacho en el tema de derecho individual se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el último trimestre del 2020. Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el segundo trimestre del 2022, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé fijación fecha o de derrota de ponencia serán notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual 01 dispuesto en la página de la rama judicial).

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a large, sweeping loop at the top.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN AUTO
MARTHA LUCIA NAVIA

Vs.

COLPENSIONES

Radicación: 015-2018-00587-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.807

Santiago de Cali, 03 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso está próximo a ser estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitirá a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

Atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por la abogada de la parte demandada Dra. María Julia Mejía Giraldo, se procede a reconocer poder a la Dra. Andrea Estefanía Chica Torres al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
3. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la Dra. María Julia Mejía Giraldo
4. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Andrea Estefanía Chica Torres.
5. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a large, sweeping loop at the top, followed by a horizontal line.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
LILIANA MARTHA CLAUDIA ORTIZ
Vs.
COLFONDOS S.A
Radicación 76001310500220180056901

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.803
Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023

Atendiendo las peticiones de impulso presentadas a la fecha, es de manifestar que el proceso de referencia fue estudiado por el suscrito ponente, presentando el proyecto correspondiente a los demás integrantes de la Sala.

Como quiera que, en el desarrollo del estudio del proceso de la referencia, los magistrados tuvieron posturas diferentes que no dan la aprobación por la mayoría de la Sala, y que, para dirimir la cuestión se hace necesario integrar al magistrado que siga en turno, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 7 y 10 del acuerdo 1715 de 2017**.

Por lo que se Dispone

1. **INTEGRAR** dentro del presente proceso para la conformación de la Sala de Decisión al magistrado que sigue en turno Dra. Mónica Teresa Hidalgo, para realizar el estudio y aprobación del presente proceso.
2. **REMITIR** el proyecto y por secretaría remítase el link del expediente híbrido y de mercurio a la magistrada convocada para su estudio.
3. **ESTARSE** las partes a la espera de la fijación de la fecha correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

CDL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO

LUIS EDUARDO DUQUE LOPEZ

Vs.

COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A Y OTRO

Radicación 76001310501720170041101

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.805

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el artículo 18 de la ley 446 de 1998 que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria...

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia CONTRATO DE TRABAJO, el cual fue asignado a este despacho el 22 de marzo de 2022.

Es así que el despacho en el tema de derecho individual se encuentra terminando los estudios de los procesos que fueron radicados en el último trimestre de 2020, contando con 65 procesos de igual referencia antes de la asignación del mismo; además de contar con otros procesos de acción de reintegro, pensión de vejez, pensión de invalidez, etc...

Por consiguiente, se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el primer trimestre de 2022, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de Discusión, y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasará al magistrado que siga en turno,

en cualquiera de los dos eventos la providencia será notificada por ESTADOS con los que cuenta la Sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
SARA CLAUDIA DELGADO RIVERA
Vs.
COLPENSIONES Y OTROS
Radicación 76001310501120190027201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.811
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandada es de manifestar que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás magistrados integrantes de la sala primera de decisión, el cual fue aprobado por los mismos. Por consiguiente, se informa a las partes que se procederá con la fijación de la fecha de audiencia; de manera que la providencia será notificada por ESTADOS con los que cuenta la sala laboral.

De igual manera, atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por la abogada de la parte demandada **Dra. Lina María Collazos Collazos**, se procede a aceptar la renuncia al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **ACEPTAR** la renuncia que al poder otorgado por su mandante presenta la abogada **LINA MARIA COLLAZOS COLLAZOS**, en los términos del artículo 76 CGP.
3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

4. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 19 de OCTUBRE DE 2023 a las 2:00PM.
5. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top and several vertical strokes below, crossing a horizontal line.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
VIRGELINA GUAITOTO DE SALAS
Vs.
COLPENSIONES
Radicación 76001310500920160015802

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.812

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de auto correspondiente y se remitirá a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

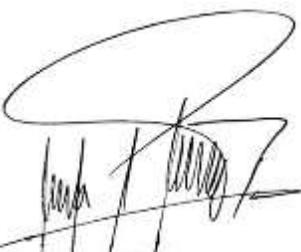
De igual manera, atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el abogado de la parte demandada **Dr. Víctor Hugo Becerra Hermida**, se procede a aceptar la sustitución al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta el Dr. Víctor Hugo Becerra Hermida.
3. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Ana Sofía Narvárez Arcos.
4. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
5. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
JORGE ENRIQUE QUIÑONES
Vs.
PAR I. DE SEGUROS SOCIALES
Radicación 76001310501420160000901

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.813
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

**“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.
Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”**

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de auto correspondiente y se remitirá a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

De igual manera, atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por el abogado de la parte demandada **Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo**, se procede a aceptar la renuncia al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **ACEPTAR** la renuncia que al poder otorgado por su mandante presenta el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo.
3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
4. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
ROSA ELENA CASTAÑO DE GUARNIZO
Vs.
COLPENSIONES
Radicación 76001310500920190072501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.814
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

**“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.
Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”**

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de auto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

De igual manera, atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el abogado de la parte demandada **Dr. Víctor Hugo Becerra Hermida**, se procede a aceptar la renuncia al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta el Dr. Víctor Hugo Becerra Hermida
3. **RECONOCER** personería para actuar a la **Dra. Kiara Paola Quiñones Ortiz**.
4. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
5. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
SOLANGE TERESA GARCIA MARTINEZ
Vs.
PORVENIR S.A
Radicación 76001310501220220072501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.815
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el artículo 18 de la ley 446 de 1998 que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria...

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia PENSION DE VEJEZ, el cual fue asignado a este despacho el 31 de marzo de 2023.

Es así que el despacho en el tema de seguridad se encuentra terminando los estudios de los procesos que fueron radicados en el segundo trimestre de 2022, contando con 30 procesos de igual referencia antes de la asignación del mismo; además de contar con otros procesos de acción de reintegro, pensión de invalidez, derecho individual, etc...

Por consiguiente, se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el primer trimestre de 2023, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de Discusión, y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasará al magistrado que siga en turno,

en cualquiera de los dos eventos la providencia será notificada por ESTADOS con los que cuenta la Sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

- 1. ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
- 2. ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA
ORLANDO ROGER VASQUEZ QUINTERO

Vs.

COLPENSIONES

Radicación: 005-2018-00035301

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.810

Santiago de Cali, 04 Octubre 2023.

SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieran de acuerdo con el proyecto presentado por el suscrito ponente, proyecto en el cual sostengo mi criterio, se pasa al Magistrado que sigue en turno, Dra. **YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**, a efecto de que elabore el respectivo proyecto.

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** el presente proceso al Despacho de la Dra. **YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**, para los efectos pertinentes.
2. **REMITASE** Por secretaria el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN AUTO
ANA JOAQUINA HERRERA CAMPO

Vs.

COLPENSIONES

Radicación: 005-2019-00025-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.809

Santiago de Cali, 03 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene PENSION SOBREVIVIENTE, el cual fue asignado a este despacho el 19 de septiembre 2022.

El Despacho en el tema de pensión de sobreviviente se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el segundo trimestre del 2022, es pertinente mencionar que además se están estudiando otros temas para los cuales es competente este despacho.

Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el tercer trimestre del 2022, además de ello es necesario mencionar que el despacho también está estudiando otros temas, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé fijación fecha o de derrota de ponencia serán notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual 01 dispuesto en la página de la rama judicial).

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping oval at the top, followed by several vertical strokes and a horizontal line that crosses them.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA